

COMUNICADO JURÍDICO

© ADDVERA PARTNERS, S.L.P.

Esta comunicación tiene una finalidad exclusivamente informativa.
Estamos a su disposición para aclararle cualquier duda.
Cualquier actuación debe consultarse con nuestros especialistas.

LEY 1/2019, DE 20 DE FEBRERO, DE SECRETOS EMPRESARIALES

La Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales (en adelante, LSE), fue publicada en el BOE el 21/02/2019, y entró en vigor el 13/03/2019. Con ella se transpone al derecho español la Directiva (UE) 2016/943, de 8 de junio de 2016, relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas.

Hasta ese momento, no existía en España una ley específica que regulara los secretos empresariales (en adelante, SE), de modo que éstos se protegían principalmente a través de cláusulas contractuales.

La LSE tiene por objeto proteger los SE, para lo cual define qué se ha de entender por tales, cuándo se entiende que su obtención, utilización o revelación son ilícitas y cuáles son las acciones para su defensa.

QUÉ SE CONSIDERA “SECRETO EMPRESARIAL”

Se considera **SECRETO EMPRESARIAL (SE)** cualquier información, relativa al ámbito de la empresa - técnica, comercial, organizativa, financiera y/o industrial – que reúna 3 condiciones: (1) que sea un **secreto**; (2) que tenga **valor empresarial** debido a su carácter secreto y (3) que haya sido objeto de **medidas de protección razonables** para mantener su confidencialidad.

La mayoría de las violaciones de los SE se producen por empleados, ex empleados y colaboradores de las empresas con acceso directo a la información sensible. Por tanto, **es fundamental que las empresas adopten medidas específicas** para evitar la fuga o revelación de la información que consideren sensible y, en caso de producirse, que cuenten con las herramientas necesarias para perseguir judicialmente la violación.

CUÁNDO SE ENTIENDE QUE SU OBTENCIÓN, UTILIZACIÓN O REVELACIÓN SON ILÍCITAS

¿QUÉ ACTUACIONES SE CONSIDERAN ILÍCITAS? Se considera ilícita:

- La **obtención** de un SE sin el consentimiento de su titular, cuando se lleve a cabo mediante el acceso, apropiación o copia no autorizada de cualquier soporte que contenga el SE o a partir del cual se pueda deducir; o cualquier otra actuación contraria a las prácticas comerciales leales.
- Y la **utilización o revelación** de un SE sin el consentimiento de su titular, cuando viene precedida por una obtención ilícita o si se incumple una obligación de confidencialidad o de similar naturaleza.

¿QUÉ OCURRE CUANDO UN PRODUCTO O SERVICIO INCORPORA UN SECRETO EMPRESARIAL OBTENIDO DE FORMA ILÍCITA?: Está prohibido su producción, oferta, comercialización, así como la importación, exportación o almacenamiento de la mercancía o producto infractor.

¿QUIÉN RESPONDE DE LA VIOLACIÓN DEL SECRETO EMPRESARIAL? La LSE establece un sistema de **responsabilidad objetiva**. En consecuencia, responden:

- Aquellos que obtienen, utilizan o revelan el secreto empresarial a sabiendas de que lo hacen sin consentimiento de su titular.
- Aquellos que deberían haber sabido que su origen era ilícito.
- Y los terceros adquirentes de buena fe, es decir, aquellos que utilizan un secreto empresarial ajeno y no sabían ni tenían por qué conocer el origen ilícito del mismo, con limitaciones.

MEDIDAS A ADOPTAR PARA PROTEGER EL SECRETO EMPRESARIAL

¿QUÉ MEDIDAS DEBEN ADOPTARSE PARA SU PROTECCIÓN?

- 1. Identificar el SE:** Definir qué información es susceptible de ser considerada SE y aplicarle las medidas necesarias para asegurar el secreto.
- 2. Elección de un coordinador** o encargado dentro de la Compañía que vele por la implementación y cumplimiento de las medidas que deban adoptarse.
- 3. Accesibilidad a los SE:** Definir quién tiene acceso a la información y bajo qué conceptos, para limitar las personas que puedan realizar una apropiación indebida y así sea más sencillo su control.
- 4. Medidas técnicas de protección:**
 - Si la **información está en un soporte físico**: Guardar la información en un espacio restringido.
 - Si la **información está en un soporte digital**: Se recomienda su encriptación y que se restrinja su acceso.

5. Medidas legales: Se recomienda:

(a) Dentro de la Sociedad:

- En los contratos de empleados con acceso a dicha información, incluir cláusulas de confidencialidad;
- Con los altos directivos y los administradores, suscribir pactos de confidencialidad y no divulgación (NDA);
- Elaborar códigos éticos que establezcan la política de la empresa respecto la información considerada confidencial.

(b) Respecto de terceros (proveedores o colaboradores): Establecer pactos de confidencialidad cuando estos tengan acceso a los SE.

En todo caso, es recomendable imponer cláusulas penales en caso de incumplimiento de acuerdos.

6. Protocolos estandarizados: Implantadas las medidas expuestas, deberán definirse protocolos para la interacción entre personal e información confidencial de modo que su tratamiento sea controlable y fácil de rastrear ante cualquier uso indebido del mismo.

La LSE establece diversos tipos de **acciones legales** en defensa del SE. El **plazo de prescripción** es de **3 años**.

JURÍDICO Novedades 2021

Este comunicado procede de
ADDVERA PARTNERS, S.L.P.
Villarroel, 212 1º 1ª 08036 Barcelona
Tel. +34 934 882 745 – Fax. +34 934 882 864

Para conocer nuestra política de privacidad y tratamiento de datos personales pulse, por favor, el enlace

<http://addvera.eu/areas/avisos-legales/>

En cualquier momento, puede manifestar su voluntad de no recibir más comunicados de nuestra Firma por medios electrónicos.

Para ello, envíe un e-mail a
addvera@addvera.eu